

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión. Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugranyes, 410 pesetas trimestre en la capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado. En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 15 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN
Ilmo. Sr.: Habiéndose justificado por el Embajador de Francia en esta Corte, según Real orden comunicada del Ministerio de Estado, la desaparición de la epizootia de *pneumo tiphus* que durante dos años ha padecido el ganado de cerca del departamento de las Bocas del Ródano, y por cuya enfermedad fueron dictadas la Real orden de 7 de Marzo de 1888 y la circular de esa Dirección de 21 de Febrero del mismo año, que restringían la introducción en España de reses de la clase y procedencia expresada.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha quede sin efecto lo mandado en las precitadas disposiciones de 7 de Marzo y 21 de Febrero de 1888, y asimismo ordenar de conocimiento de esta soberana resolución á los Ministerios de Estado y Hacienda para que pueda ser comunicada a nuestro Representante en Francia y a los Administradores de las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. su conocimiento y fines siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES

Nº. 3803
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en de Noviembre último, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En Real orden fechado 30 de Abril del año último, circulada por este Ministerio, se recomendó á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias territoriales y de lo criminal para que á su vez lo hicieran á los Jueces de instrucción y municipales y funcionarios del Ministerio fiscal de sus respectivos territorios, que al usar de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento criminal les concede, singularmente en los artículos 431 y 288, tuvieran presente y cumplieran lo prevenido en este último, acudiendo á los Superiores jerárquicos de los individuos de Guardia civil, siempre que el servicio de que se tratara admitiese espera y no necesitasen de inmediato auxilio, y al propio tiempo que procuran cada uno dentro de sus atribuciones con prudencia y discreción y sin desatender ni perjudicar en lo más mínimo el supremo interés de la Justicia, que se limitase á los casos absolutamente necesarios la asistencia de este Benemérito cuerpo á los juicios orales, y que en ellos se guardara el respeto y la consideración que merece un instituto cuya principal fuerza consiste en el prestigio que debe acompañar á los que á él pertenezcan.—Y habiendo hecho presente á este Ministerio el de la Guerra que en algunos Tribunales se tiene en lamentable olvido dicha Soberana disposición, con tanto evidente del servicio y los fines primordiales que la Guardia civil está llamada á desempeñar; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde á los Tribunales y Juzgados su más exacto y puntual cumplimiento para que no resulte ineficaz el buen propósito con que hubo de dictarse.»

Lo que por acuerdo del Excelentísimo Sr. Presidente de este Tribunal se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los Jueces de este territorio y demás funcionarios y el más exacto y debido cumplimiento de cuanto se ordena en la precitada Real orden.

Barcelona 13 de Diciembre de 1890.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasilles.

Nº. 3804
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el reparto de arbitrios extraordinarios y de defensa contra la filoxera para cubrir el déficit del presupuesto del presente año económico, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que los señores contribuyentes puedan enterarse de él y presentar las reclamaciones que crean justas.

Pallaresos 4 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Fortuny.

Nº. 3805

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el próximo año económico de 1891-92 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días, excepto los festivos, a fin de que por la Junta périval puedan hacerse á su tiempo los correspondientes traspasos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara, Amposta, Galera, Ulldecona, Freixinet y Cenia lo hagan público por los medios de costumbre á sus vecinos.

Godall 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Albiol.

Nº. 3806

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

Habiendo de procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo ejercicio económico de 1891-92; los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza deberán presen-

tar en la Secretaría municipal durante el presente mes de Diciembre las declaraciones de altas y bajas que les convengan, acompañadas de los respectivos documentos justificativos para hacer las anotaciones de traspaso que en su vista procedan.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Pallaresos, Catllar, Seguera, Garidells, Alcover, Valls, Rouell, Masó, Vilallonga, Morell, Pobla de Mafumet, Constantí y Cannonja se sirvan hacerlo saber á sus administrados terratenientes de este término.

Perafort 9 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Bardina.

Nº. 3807

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Perpetua

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891 á 92, se hace público para que todos los contribuyentes del mismo, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se presenten con los documentos que las justifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todos los días que restan del presente mes, á fin de que por dicho Ayuntamiento y Junta périval, puedan acordar las variaciones á que haya lugar; advirtiendo que finido el actual mes, no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Santa Coloma de Queralt, Las Piñas, Montbrió de la Marca, Rocafort de Queralt, Sarreal, Querol, Pla de Cabra y Valls lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que sean terratenientes de esta.

Confeccionados los repartimientos de arbitrios extraordinarios y contingente de defensa de la filoxera, de consumos y sal y de líquidos por las respectivas Juntas para el actual ejercicio económico de 1890 á 91, estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Casa Consistorial por término de ocho días hábiles y contaderos

desde el siguiente al en que este anuncio sea insertado en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que así los vecinos como los terratenientes de ésta á quienes interese, puedan examinarlo y presentar dentro dicho plazo y en forma legal las reclamaciones que les interese; pues finido el cual no se admitirá ninguna.

Santa Perpetua 11 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, José Orga.

Núm. 3808

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de García

Habiendo de confeccionarse el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891 á 92, se hace público por medio del presente anuncio para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus reclamaciones con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de quince días.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este distrito, dispongan se haga público por los medios de costumbre á fin de que no puedan alegar ignorancia.

García 12 de Diciembre de 1890.

—El Alcalde, José Fons.

Núm. 3809

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vespella

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal de esta villa, el día 6 del mes de Enero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento la subasta de las obras que acordó necesarias para el levantamiento y confección de una sala de clases para la enseñanza de los niños y niñas de esta población.

A los que deseen interesarse en dicha subasta, se hace público por medio del presente.

Vespella 11 de Diciembre de 1890.

—El Alcalde, P. O., el Regidor 1., José Vendrell.

Núm. 3810

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudoms

Debiéndose proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de hacer los traspasos siguientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Reus, Maspalomas, Borjas del Campo, Cambril, Viñols, Montbrió de Tarragona, Montroig, Botarell, Riudecols, e Irlas lo hagan público en sus respectivas localidades para debido conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Riudoms 13 de Diciembre de 1890.

—El Alcalde, Tomás Llecha.

Núm. 3811

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciurana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal

para el año económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza comparezcan en la Secretaría del Ayuntamiento por todo el presente mes con los documentos que lo justifiquen; advirtiéndoles que finido dicho plazo no se admitirá declaración alguna de alta ni baja.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arboli, Cornudella, Febró y Prades lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los interesados.

Terminado el reparto municipal y de defensa contra la filoxera para cubrir el déficit del presupuesto del actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y producir las reclamaciones que crean justas.

Ciurana 13 de Diciembre de 1890.
El Alcalde, José Martorell.

Núm. 3812

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1891-92, se hace público por medio de este anuncio á fin de que las personas que hayan sufrido alteración en su riqueza lo manifiesten á esta Alcaldía por todo el día 31 del actual.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Altafulla, Riera, Catllar, Vilarrodona, Creixell, Roda de Bará y Bonastre lo hagan público en sus respectivas localidades á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de aquellas poblaciones que son terratenientes de este término municipal.

Pobla de Montornés 12 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Bernardo Fontana.

Núm. 3813

JUICIO DE CONTRIBUCIÓN

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cornudella

A fin de que pueda este Ayuntamiento y Junta pericial dar cumplimiento á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Noviembre de 1889, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Poboleda, Ulldeolins, Prades, Morera, Porrera y Reus hagan saber á sus administrados terratenientes de este distrito municipal que hasta fin del presente mes serán admitidos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de altas y bajas que han de ser comprendidas en el apéndice al amillaramiento de que tratan los artículos 48 al 56 del reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Cornudella 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pablo Perera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3814

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su parido, en providencia de este día, dictada en las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Francisco Magriñá y Rodés, se saca á pública subasta por se-

gunda vez por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, la mitad proindiviso de casa embargada á dicho Don Francisco Magriñá y Rodés, que se expresa á continuación:

La mitad proindiviso de una casa sita en la ciudad de Valls, calle del Carmen, número veinte y cinco, compuesta de sótano con lagar y bodega, plan terreno, dos pisos y desván, de superficie aproximadamente cuatro metros treinta centímetros de ancho por once metros setenta y dos centímetros de fondo; que linda por un lado á mano derecha saliendo con casa de José Torelló, de otro lado á la izquierda con la de Antonio Mateu, por la espalda con la de D. Juan Moretó, antes Ursula, y por delante con la mencionada calle del Carmen donde tiene su única puerta de entrada; justipreciada dicha mitad proindiviso de casa en mil seiscientas pesetas, que rebajando el veinte y cinco por ciento, quedan mil doscientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día diez de Enero próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes con la rebaja indicada, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escrivania del actuario para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con los mismos sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch once de Diciembre de mil ochocientos noventa.—José Camps, Escrivano.

Núm. 3815

REQUISITORIA

acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Vendrell á trece de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Sanllorense.—Por M. de S. S., Luis María de Nin y Mañé, Secretario.

Núm. 3816

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez Regente el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido por indisposición del propietario, con providencia de esta fecha, dictada en méritos de causa criminal sobre ocupación de un C. p. o. de forma mayor, de latón plateado contra Juan Lloret Biguer, conocido por Juan Llobet Biguer, ha mandado se site por medio de la presente al Sr. Cura-párroco de cuyo poder se halle á faltar el referido Copón, para que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de reconocer dicha alhaja y recibirle declaración en méritos de la expresada causa.

Lérida 10 de Diciembre de 1890.—José Sales.

Núm. 3817

REQUISITORIA

Don Febriciano López Garrido, primer Teniente del regimiento de infantería de la Albuera, n.º 26, y Juez instructor para la formación de las correspondientes diligencias de orden del Sr. Coronel del regimiento, en averiguación del paradero del soldado de la 1.ª compañía del 2.º batallón de dicho regimiento, Miguel Vea Moles, por la falta de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamó, citó y emplazó al soldado Miguel Vea Moles, natural de Cabecés, provincia de Tarragona, hijo de Miguel y de Raimunda, soltero de 21 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas a pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular y de 1'630 metros de estatura, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en el cuartel del Carro de Tarragona, á mi disposición, para responder á los diligencias que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue de motivo de la falta de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, perdiéndole el perjuicio que haya incurrido.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles, como militares y de policía judicial, para que practiquen acuas diligencias en busca del referido soldado Miguel Vea Moles, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carro á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tarragona 12 de Diciembre de 1890.—Fabriciano López.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGRANS